



RESOLUCION ADMINISTRATIVA

San Luis, 13 de mayo del 2025

VISTOS:

La Hoja de Trámite con Registros N° 06367787 y Expediente N° 03766019 y el Informe N° 322-2025 DIRESA-L-HRC-UP, adjunto el Informe Técnico N° 037-2025-DIRESA-L-HRC-ACA-UP, del Área de Control de Asistencia y Permanencia, asunto Licencia por fallecimiento de familiar directo (madre) de la servidora pública Patricia Atuncar Castilla Hospital Regional de Cañete Rezola;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 2° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 106° y 107° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establecen el derecho de la petición administrativa; esto implica una obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia, e implica entre otros, los siguientes aspectos: a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición; b) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición; c) dar el curso correspondiente a la petición; d) resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo peticionado; y e) comunicar a peticionante lo resuelto;

Que, la servidora pública Patricia Atuncar Castilla, se advierte que es personal nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, quien solicita licencia por el fallecimiento de su señor madre, quien en vida fue Clotilde Esther Castilla De Atuncar, acontecido el 31 de abril de 2025, hecho acaecido en la provincia de Cañete, distrito de San Vicente;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 276, promulgan la "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", en su Artículo 1° establece, la Carrera Administrativa es un conjunto de principios, normas y procesos que regulan en ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se aprobó el Reglamento de la Carrera Administrativa, en el cual regula la aplicación de las normas y la ejecución de los procesos establecidos en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público;

Que, en la norma antes acotada en el Capítulo IX "DE LOS DERECHOS DE LOS SERVIDORES", en el artículo 110° establece las Licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son:

- a) CON GOCE DE REMUNERACIONES:
- Por enfermedad;
 - Por gravidez;
 - Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos;
 - Por capacitación oficializada;
 - Por citación expresa: judicial, militar o policial;
 - Por función edil de acuerdo con la Ley N° 23853.



De la misma manera en el Artículo 112° establece que la Licencia por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos se otorga por cinco días en cada caso, pudiendo extenderse hasta por tres días más cuando el deceso se produce en lugar geográfico diferente donde labora el servidor;

Que, mediante Resolución Directoral N° 167-2024-DIRESA-L-HRC-UP-DE, de fecha 31 de mayo de 2024, se aprueba el Reglamento Interno de Servidores Civiles del Hospital Rezola Cañete, el cual tiene por finalidad normar las relaciones y condiciones laborales entre el Hospital Rezola Cañete, sus funcionarios y servidores (...);

Que, en el Artículo 44° Capítulo VI "DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS" establece la Licencia es la autorización que se concede previamente al servidor, para no asistir al centro de trabajo, por uno o más días. Las licencias pueden ser con goce de remuneraciones o sin goce de remuneraciones. Estas deben solicitarse por parte del servidor con la respectiva autorización del jefe inmediato. No podrá otorgarse licencia sin estar visada por el Jefe Inmediato;

Que, en el Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Hospital Rezola Cañete, precisa en relación a la LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR DIRECTO, en su Artículo 58° que: el Servidor del Régimen laboral de Decreto Legislativo N° 276, tiene derecho a licencia por fallecimiento del cónyuge, padre, hijos o hermanos y requiere la regularización mediante presentación del acta o certificado de defunción;

Esta licencia se concederá por cinco (5) días hábiles en cada caso, pudiendo extenderse hasta tres (3) días hábiles más, cuando el deceso se produzca en el lugar geográfico diferente de aquel donde labora el servidor.

Que, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP sobre "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, cuyas disposiciones se encuentran vigentes, ha establecido de forma general que la licencia es entendida como la "autorización para no asistir al Centro de Trabajo uno o más días";

Que, mediante Informe Técnico N° 037-2025-DIRESA-L-HRC-ACA-UP, el Jefe del Área de Control de Asistencia concluye que corresponde otorgar la licencia por fallecimiento de familiar directo (madre) a la servidora pública Patricia Atuncar Castilla;

Que, en virtud del principio de "Legalidad" consagrado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, acorde al numeral 7.1. del artículo 7° "Régimen de los actos de administración interna" del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes, su objeto deber ser física y jurídicamente posible (...);

Que, acorde al numeral 17.1. del artículo 17° "eficacia anticipada del acto administrativo" del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-jus, señala que: La autoridad podrá disponer en el acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, de la revisión de los actuados se aprecia que lo analizado, se encuentra regulado por la normativa antes citada y que la procedencia con eficacia anticipada de ello, está debidamente acreditado, ya que no colisiona ilegalmente con derechos fundamentales ni con intereses de buena fe legalmente protegidos por terceros, configurándose de este modo los supuestos contenidos en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con la Visación de la Jefa de la Oficina de Administración, Asesoría Legal de la Unidad de Personal, Jefe de la Unidad de Personal y Jefe del Área de Control de Asistencia y Permanencia del Hospital Regional de Cañete - Rezola,





De conformidad con la Resolución Ministerial N° 963-2017/MINSA, de fecha 31 de octubre de 2017, que delega a las Oficinas de Recursos Humanos o quienes hagan sus veces, de las Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS), Institutos Nacionales Especializados y Hospitales de conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la facultad de formalizar acciones de personal indicadas en el Artículo 2° de la norma antes acotada concordante con el inciso c) del Artículo 8° de la Ordenanza Regional N° 008 2014-CR-RL, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Rezoleta;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Conceder con eficacia anticipada desde 30 de abril de 2025 hasta el 07 de mayo de 2025 (05 días) licencia con goce de remuneraciones por fallecimiento de familiar directo (madre) a la servidora pública Patricia Atuncar Castilla;

ARTICULO 2°.- Notificar la presente resolución a la interesada y a las Unidades orgánicas correspondientes.

ARTICULO 3°.- Disponer que la Unidad de Estadística e Informática, publique la presente Resolución Directoral en la página WEB Institucional.

Regístrese y Comuníquese,


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL REZOLETA CANETE
LIC. JUAN FRANCISCO OTOYA VALDEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL

- () OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
- () UNIDAD DE ESTADÍSTICA
- () UNIDAD DE PERSONAL
- () AREA DE LEGAJOS
- () INTERESADO
- () ARCHIVO.

LPBY/MLPM/JFOV/YHC